

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Alcances de la Ley N° 31210

Referencia : Oficio N° 1371-2021-HLC-CH/UP.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 404 Salud La Caleta consulta a SERVIR sobre la aplicación de la Ley N° 31210 y formula las siguientes interrogantes:

- a. ¿La entidad está en la obligación de entregar la resolución de cese a los setenta años y el servidor tiene que desvincularse de la institución?
- b. ¿La entidad está en la obligación de entregar la resolución de cese a los setenta años y el servidor tiene que continuar laborando en la institución ya que presentó su solicitud de voluntad de seguir trabajando hasta los setenta y cinco años?
- c. ¿La entidad está en la obligación de entregar la resolución de cese a los setenta años y el servidor desvincularse de la institución y volver a trabajar cuando se publique el reglamento, ya que presentó su solicitud de seguir laborando hasta los setenta y cinco años?
- d. ¿La entidad no debe entregar la resolución de cese y esperar la reglamentación y mientras tanto el servidor seguirá trabajando remotamente?
- e. ¿La entidad no debe entregar la resolución de cese a los setenta años y el servidor tiene que continuar trabajando remotamente o presencialmente en la institución, porque presento su solicitud de seguir laborando hasta los setenta y cinco años?
- f. ¿Existe un personal médico especialista en nuestra institución que cumple setenta años el 21-06-21 y se encuentra laborando en forma remota se puede acoger a la Ley N° 31210?
- g. ¿A partir de la publicación de la Ley N° 31210, desde y hasta cuanto tiempo tiene el servidor de presentar su solicitud de seguir laborando hasta los setenta y cinco años?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre los alcances de la Ley N° 31210

- 2.4 La Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico, tiene por finalidad ampliar, de manera voluntaria y a solicitud, la edad de cese laboral del profesional médico asistencial que labora en establecimientos de salud del sector público.

Así, su artículo 2 modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico, conforme al siguiente texto:

“Artículo 15.- El ingreso a la carrera médica se realiza únicamente por concurso, en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad. La segunda especialización también implica acceso al escalafón y su asignación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de los centros asistenciales.

A solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica.

Dicha medida se sujeta también a la acreditación del título profesional a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), y de acuerdo con las disposiciones, periodicidad y procedimientos que establecen las normas reglamentarias”.

(Resaltado nuestro).

- 2.5 De ello se colige que, el cese laboral del profesional médico a los setenta y cinco años, se encuentra sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:
- Es a solicitud del profesional médico y previa aceptación de la entidad empleadora.
 - Aplicable al profesional médico que labora en establecimientos de salud del sector público.
 - Aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad.
 - Previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- Se sujeta a la acreditación del título profesional a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).
- Cumplir con las disposiciones, periodicidad y procedimientos que establecen las normas reglamentarias.

2.5 De ello se advierte que, es necesario esperar las disposiciones a emitirse en el Reglamento, tales como la periodicidad y el procedimiento, a fin de extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad.

III. Conclusión

Conforme a lo establecido en la Ley N° 31210, resulta necesario esperar las disposiciones a emitirse en el Reglamento, tales como la periodicidad y el procedimiento, a fin de extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **KMB4NMS**